



Referencia:	22356/2021
Procedimiento:	Reglamentos y ordenanzas
Interesado:	DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE
Representante:	
U. DE GESTIÓ (SERVEIS SOCIALS)	

INFORME SOBRE EL IMPACTO EN LA INFANCIA , ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1. JUSTIFICACIÓN DEL INFORME.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, fue ratificada por el Estado Español en 1990, comprometiéndose a la aplicación de los derechos contenidos en ella.

Previamente, la Constitución Española de 1978, en su artículo 39, ya reconoció que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Entre los principios que consagra la Convención está el del “interés superior del niño”, principio que se refleja en el artículo 3.1: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, refuerza la importancia de este principio en su artículo 2: En la aplicación de la presente Ley primará el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir (...).

El Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, adoptó en noviembre de 2003, la Observación General núm. 5 en relación a la obligación que se establece en el artículo 4 de la Convención Internacional de Derechos del Niño para que los Estados Partes adopten «*todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole*» para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion](https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion)
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Dentro de estas medidas, el propio Comité señalaba que «*al promulgar disposiciones legislativas y formular políticas en todos los niveles de los poderes públicos, así como al aplicar esas disposiciones legislativas y esas políticas en todos los niveles, se requiere un proceso continuo de valoración de los efectos sobre los niños (previendo las consecuencias de cualquier proyecto de ley o propuesta de política o de asignación presupuestaria que afecte a los niños y al disfrute de sus derechos) y de evaluación de los efectos sobre los niños (juzgando las consecuencias reales de la aplicación)*». Esta evaluación deberá contemplar que el interés superior del niño (art. 3.1 de la Convención) sea una «consideración primordial» en la implementación de políticas públicas y de disposiciones normativas, constituyendo «una obligación para los gobiernos»

Esta indicación se trasladó al II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013-2016), que dentro del objetivo «Promover el conocimiento de la situación de la infancia y adolescencia, el impacto de las políticas, sensibilizar a la población general y movilizar a los agentes sociales», incorporó como una de sus medidas «Incorporar en la memoria del análisis de impacto normativo que acompaña a todos los Proyectos de Ley y de reglamentos un informe sobre su impacto en la infancia».

Al tramitarse el Proyecto de Ley de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el Gobierno previó la incorporación de esta previsión mediante la introducción de un nuevo artículo 22 quinquies en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en estos términos:

«Artículo 22 quinquies. Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia. Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.»

Tras la aprobación de la norma estatal, la Comunitat Valenciana incorporó la exigencia de la evaluación de este impacto en la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana mediante la Ley de Acompañamiento de 2016. En concreto se dispuso que a fin de asegurar el ejercicio de los derechos de los menores previstos en la Ley y garantizar su plena efectividad, los proyectos normativos deberán incorporar un informe de impacto normativo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Y tras la aprobación de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, viene recogida esta obligación en el artículo 6:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion](https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion)
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



Artículo 6. Informes de impacto en la infancia y la adolescencia. Los planes sectoriales y los proyectos normativos de la Generalitat incorporarán un informe de impacto en la infancia y la adolescencia que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa, de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Por otra parte, y con respecto al impacto normativo en la familia su valoración en los proyectos normativos únicamente se contempla en la normativa estatal, en concreto en la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece:

Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia.

Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Los preceptos citados, tanto del ordenamiento estatal como autonómico, prevén que este impacto se valore en las memorias del análisis de impacto normativo.

Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), ni la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRRLCV) prevén expresamente la elaboración de estas memorias en el caso del ejercicio de la potestad reglamentaria por la Administración Local.

Sin embargo, la doctrina considera que, para hacer efectivos los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta memoria se necesita en la elaboración de disposiciones de carácter general de ámbito municipal, por aplicación subsidiaria del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO O NORMA.

a) Denominación.

Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio SAD.

b) Órgano administrativo que la promueve.

Regiduría de Igualdad, Políticas Inclusivas, Infancia y Adolescencia.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion](https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion)
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



c) Contextualización de la norma.

El Servicio de Ayuda a domicilio se viene prestando por el Ayuntamiento de Alcoy desde hace años a través de la Regidoria con competencia en materia de servicios sociales.

En cuanto a la regulación de este servicio, la Comunidad Valenciana, a excepción de lo que se establece en el Decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consejo, por el cual se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia en las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, no dispone de una regulación autonómica específica y son las corporaciones locales las que han procedido a su regulación en su ámbito respectivo.

Con el fin de armonizar y homogeneizar unos mínimos básicos que sirvieran de referencia y unificación de criterios y baremos de acceso para el conjunto de la población, la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, a través de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, realizó la Instrucción 3/2018, la cual establece un marco común regulador del Servicio de Ayuda a domicilio atendido el interés general de esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana

En consecuencia, la finalidad de la aprobación del Reglamento SAD es actualizar la regulación municipal en esta materia a las previsiones de la Instrucción 3/2018 y el Decreto 62/2017.

En referencia a la competencia municipal, la Ley 7/1985 recoge como competencia propia de los municipios la «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social». Además, establece como competencia delegable por las Comunidades Autónomas o el Estado a las entidades locales, la «prestación de los servicios sociales».

En el mismo sentido se expresa la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, la cual recoge como competencias de los municipios la prestación de los servicios sociales.

En cuanto a la regulación sectorial, el Catálogo de Referencia incluye entre las prestaciones de servicio la 1.2 A) «Ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia» y, a nivel autonómico, la Ley 3/2019, establece que corresponde a los municipios «la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a



los cuales hace referencia el artículo 18.1» (artículo 29.1.b), entre los cuales está el servicio de promoción de la autonomía personal (artículo 18.1 b), el cual, al estar enmarcado dentro del Servicio Público Valenciano de Servicios Sociales, tiene carácter de servicio público esencial (artículo 5.3). Así mismo, la «atención domiciliaria» se establece como prestación profesional del Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, la cual comprende la «ayuda a domicilio» (artículo 36.1. h 1.º).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS CONCRETOS DE LA INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE IMPACTAR.

a) Derechos concretos de la infancia sobre los que la norma puede tener incidencia

- Principio de no discriminación.
- Principio de interés superior del niño.
- Dar efectividad a los derechos hasta el máximo de los recursos disponibles.
- Derechos y deberes de los padres y evolución de las facultades del niño.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- Obligaciones comunes de los padres y asistencia del Estado.
- Derechos de los niños con discapacidad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a beneficiarse de la Seguridad Social.

b) Necesidades básicas de la infancia sobre las que la norma puede tener incidencia

- Alimentación adecuada.
- Atención sanitaria.
- Sueño y descanso.
- Protección de riesgos físicos.
- Protección de riesgos psicológicos.
- Educación no formal.

c) Especial impacto de la norma en grupos concretos y circunstancias de niños, niñas y adolescentes:

- Sí, impacta de forma especial en el grupo/s de niños y niñas con diversidad funcional o dependencia.

4. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA INFANCIA.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion](https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion)
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>



La presente norma define, en su ámbito de aplicación que afecta a aquellas personas y unidades de convivencia (de las cuales también podrán formar parte de la unidad de convivencia las personas menores de edad que se encuentran bajo la guarda de hecho de la persona titular de forma temporal.) con residencia efectiva en el municipio de Alcoy que, para suplir carencias en el ejercicio de su autonomía, solicitan el SAD como apoyo y asistencia para continuar en su entorno habitual. Y en concreto:

- a) Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que, a través de la correspondiente resolución del Programa individual de atención, se los haya prescrito el SAD.
- b) Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia.
- c) Personas o familias con necesidad de apoyo familiar.

En este sentido, ya sea perteneciendo a la unidad de convivencia, o de forma directa, el Servicio de Ayuda a Domicilio, afecta directamente al bienestar de los niños y sus familias.

Atendiendo a la finalidad del SAD, podemos enumerar que se centre en:

- a) Prevenir, mantener, restablecer e incrementar el nivel de bienestar físico y psicosocial de la persona o núcleo de convivencia.
- b) Favorecer la permanencia de personas en su entorno.
- c) Mantener y potenciar los núcleos familiares y vecinales.
- d) Prevenir situaciones de marginación y aislamiento.
- e) Propiciar la autonomía personal y/o del núcleo de convivencia.

Por otra parte, los objetivos del SAD se articulan en cuatro grandes grupos:

- a) Asistencial:
 - a. Apoyar en la realización de aquellas actividades de la vida diaria que no puedan ejercitar por sí solas, realizando tareas de atención personal y/o domésticas.
 - b. Atender situaciones coyunturales de crisis personales o familiar.
 - c. Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona.
- b) Preventivo:
 - a. Colaborar en el mantenimiento de la persona usuaria en su entorno habitual.
 - b. Mejorar el equilibrio personal del usuario o usuaria, de su familia y de su entorno, mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.



- c. Evitar o retrasar el internamiento de personas en instituciones.
- d. Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, prevenir el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.
- c) Rehabilitador:
 - a. Estimular y potenciar su autonomía personal.
 - b. Mejorar la capacidad de las personas para desarrollarse en su medio habitual.
- d) Psicoeducativo:
 - a. Potenciar un marco de convivencia saludable y una relación positiva con el entorno personal.
 - b. Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y facilitan la continuidad en este.
 - c. Proporcionar elementos educativos en competencias parentales/marentales.
 - d. Promoción de la adquisición de competencias personales y sociales.
 - e. Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

En este sentido, tanto por la finalidad como por los objetivos que se pretenden conseguir, las personas menores de edad que se encuentren en una situación de dependencia, o que se encuentren en una unidad de convivencia con algún familiar en dicha situación, tienen la posibilidad de mantenerse en su núcleo de convivencia y poder ser atendida en cualquiera de las modalidades presentadas. De este modo, se mejora el equilibrio de la unidad de convivencia y de la propia persona, se les puede apoyar y educar en la realización de tareas de la vida diaria, mejorar las capacidades de desarrollo, y conseguir que se potencie un entorno de convivencia saludable proporcionando elementos educativos como competencias parentales/marentales, competencias personales y sociales, así como la participación activa de las personas menores de edad tanto en la unidad de convivencia como en la vida de la comunidad.

Además el SAD, no sólo contribuye al bienestar con la asistencia en el domicilio, sino que también se pueden realizar acompañamientos fuera del hogar para la realización de varias gestiones, como por ejemplo visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación, acompañamiento de menores al colegio, paseo, y otras análogas, así se favorece el apoyo a la estructuración familiar mediante las modalidades psicosociales y educativas.



En la situación actual a la realización del presente informe, no se evidencian casos de que el SAD se esté aplicando directamente en personas menores de edad, aunque si que ha habido casos en periodos anteriores, pero la norma permite tener cubierta esta necesidad no sólo por la atención directa que puedan recibir, sino por el apoyo en la unidad de convivencia a la que pueda afectar. Por lo tanto, mediante la aprobación de esta norma los niños y niñas como principales benefactores, o sus familiares, podrán beneficiarse de esta prestación garantizada.

5. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE LA INFANCIA.

Podemos concluir que el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Alcoy tiene un **impacto positivo** sobre la infancia, adolescencia y la familia, atendiendo a los derechos destacados en los apartados anteriores.

A los efectos oportunos,

EDUCADOR SOCIAL DE EQUIPO BASE
Fecha firma: 22/12/2021

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: [en https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion](https://sedeelectronica.alcoi.org/validacion)
Plaça d'Espanya, 1 – Tel. 965 53 71 00 – Fax 965 53 71 61 – e-mail ajualcoi@alcoi.org – web <http://www.alcoi.org>